

49, inciso 25º de la Constitución de la República, y visto el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de Organización Comunal y el artículo 58 de la Ley de Organización del Distrito de Santo Domingo, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO.— Se aprueba el siguiente artículo de la Resolución Nº 8 dictada en fecha 23 de Febrero de 1945 por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo:

“ARTICULO 3º— El Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo cobrará la suma de UN PESO (\$ 1.00) pagadero en la Tesorería del Distrito, por cada placa con el número que deba llevar un inmueble en construcción, reconstrucción o reparación, o ya por la autorización de colocar una placa ornamental o números de cualquier índole de acuerdo con el estilo o arquitectura del edificio, y cuya solicitud se haya hecho a la Dirección de Obras Públicas Urbanas.

PARRAFO I.— La Dirección de Obras Públicas Urbanas, al dar la línea de construcción de los edificios, determinará la numeración que corresponda, liquidando los derechos de una sola vez para fines de pago en la Tesorería.

PARRAFO II.— Por las correcciones que sea necesario efectuar a partir de la puesta en vigor de esta Resolución y por causas anteriores a la misma, no se hará ningún cargo a los propietarios, quedando exentas de pago.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

**RAFAEL L. TRUJILLO.**

---

Decreto Nº 2526 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Salcedo sobre arbitrio por servicios en los cementerios de la común.—  
G. O. Nº 6229, del 24 de Marzo de 1945.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 2526.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los siguientes artículos de la Ordenanza N° 2-45 dictada por el Ayuntamiento de la Común de Salcedo, en fecha 23 de Febrero de este año, cuyos textos se transcriben a continuación:

“Art. 2.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios de la Común, se establece la siguiente tarifa:

- |                                                                                                                                                            |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| a) Por inhumación de un cadáver de un adulto . . . . .                                                                                                     | \$ 1.50 |
| b) Por inhumación de un cadáver de un menor . . . . .                                                                                                      | 1.00    |
| c) Por exhumación de un cadáver de un adulto o de un menor . . . . .                                                                                       | 2.00    |
| d) Para arrendamiento de terreno para la construcción de panteones y lápidas por el tiempo que dure al servicio público el actual cementerio de la Ciudad: |         |
| Primera Categoría, pie cuadrado . . . . .                                                                                                                  | 0.50    |
| Segunda Categoría, pie cuadrado . . . . .                                                                                                                  | 0.30    |
| e) Para la construcción de panteones o lápidas en los cementerios de los campos por el tiempo que dure al servicio público el cementerio . . . . .         | 5.00    |

Párrafo.— Se consideran menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años.

Párrafo.— Los terrenos situados a ambos lados de la calle Central y en el frente del cementerio se consideran en primera categoría, los demás en segunda categoría.

Art. 6.— Estarán exentas del pago de los arbitrios de la presente Ordenanza las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres de pobres de solemnidad. Corresponde al Síndico Municipal autorizar tales exoneraciones.

Art. 7.— La presente Ordenanza deroga cualquier otra que le sea contraria y a la Ordenanza de fecha 4 de Febrero del año 1944 y será sometida al Poder Ejecutivo de acuerdo con el apartado 25 del artículo 49 de la Constitución vigente para fines de aprobación”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.